



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00261	00
DEMANDANTE	ROBERTO GUERRERO RAMIREZ						
DEMANDADO	ECOPETROL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, teniendo en cuenta que el 2 de agosto de la presente anualidad no se llevó a cabo la audiencia por encontrarse el Juez titular con incapacidad médica, lo que procede es fijar la respectiva diligencia con el fin de que el trámite de este siga su curso normal.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia en que se escuchara alegatos y se dictara la sentencia que en derecho corresponda, se fija el **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16109945>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 137 fijado hoy 19-10-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7472da3058784cc6cf3065cafa03b0d971d6702e6e4248423ca532d95fb64738**

Documento generado en 18/10/2022 12:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00319	00
DEMANDANTE	LIDA MARCELA ACUÑA ESCARPETA						
DEMANDADO	INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, teniendo en cuenta que el 22 de julio de la presente anualidad no se llevó a cabo la audiencia por encontrarse el Juez titular con incapacidad médica, lo que procede es fijar la respectiva diligencia con el fin de que el trámite de este siga su curso normal.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia estatuida en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16109193>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 137 fijado hoy 19-10-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7cc31d36452476ae03486dfbe565d4ee9f4ba80576859a8c10d7b2bc8963ec**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00175	00
DEMANDANTE	JACQUELINE TORO SEPULVEDA						
DEMANDADO	ASIGNAR S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, teniendo en cuenta que el 15 de julio de la presente anualidad no se llevó a cabo la audiencia por encontrarse el Juez titular con incapacidad médica, lo que procede es fijar la respectiva diligencia con el fin de que el trámite de este siga su curso normal.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia donde practiquen las demás pruebas, así como alegatos de conclusión y sentencia, se fija el **PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16106525>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 137 fijado hoy 19-10-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a69028690ea901dcdd89e13f6a7e4e4d86c096d2546b1bb4b6d0fb9fcbebd4

Documento generado en 18/10/2022 11:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00243	00
DEMANDANTE	OMAR JARABA ARTEAGA						
DEMANDADO	SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, encontramos que mediante contrato de transacción suscrito el 27 de enero de 2021 entre el demandante OMAR JARABA ARTEAGA y la demandada SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR, acuerdan la terminación del proceso, por lo que el despacho encuentra procedente el estudio de la solicitud.

Frente al tema de la transacción, en uno de sus apartes el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., establece lo siguiente:

“... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”

Así las cosas, y al revisar que el contrato de transacción celebrado por el demandante OMAR JARABA ARTEAGA y la demandada SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR, se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T., y de la S.S. y el artículo. 312 del C.G.P., se dispondrá su aceptación y por ende la terminación del proceso.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado entre el demandante OMAR JARABA ARTEAGA y la demandada SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR, suscrito el 27 de enero de 2021.

SEGUNDO: Dar por TERMINADO el proceso No. 2020-243 adelantado en contra la demandada SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR.

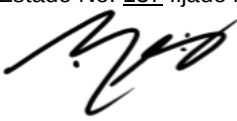
TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 137 fijado hoy 19-10-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee2d50a7a017e9e30b44661bab8c0436bd319bf2c01510796a1b3b7a918044**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00389	00
DEMANDANTE	JUAN DE JESUS QUIROZ BORRERO						
DEMANDADO	EMPRESA COMPAÑÍA BRINKS DE COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, teniendo en cuenta que el 28 de julio de la presente anualidad no se llevó a cabo la audiencia por encontrarse el Juez titular con incapacidad médica, lo que procede es fijar la respectiva diligencia con el fin de que el trámite de este siga su curso normal.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia estatuida en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16109640>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 137 fijado hoy 19-10-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def931485e8f9c9cc05c818a98e481f26e54b226a4d63284db5794dca1036184**

Documento generado en 18/10/2022 02:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00479	00
DEMANDANTE	BRAYAN STIVEN QUESADA CARDENAS						
DEMANDADO	CLUB LOS LAGARTOS						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, teniendo en cuenta que el 25 de julio de la presente anualidad no se llevó a cabo la audiencia por encontrarse el Juez titular con incapacidad médica, lo que procede es fijar la respectiva diligencia con el fin de que el trámite de este siga su curso normal.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia estatuida en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16109396>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 137 fijado hoy 19-10-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525b3f627b22d61b77566d21c7dc6c4a5fedd6430e574e67f9eb8b97b772162a**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO REQUIERE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00041	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MEDINA RODRIGUEZ						
DEMANDADA	INCOLBEST S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de desistimiento conforme al artículo 314 del C.G.P, realizada por el demandante.

Teniendo en cuenta que el memorial deviene firmado por cuenta y razón del mismo demandante sin la intervención de su apoderado, se hace necesario requerir al apoderado para que se manifieste si coadyuba la solicitud de desistimiento.

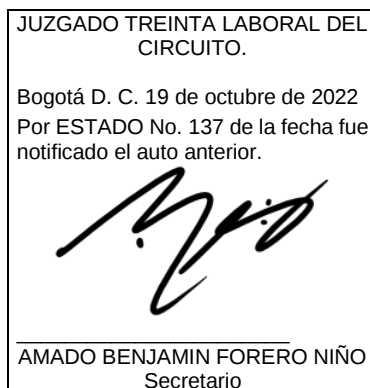
Igualmente, se le corre traslado a la parte demandada para que se pronuncie frente a la solicitud de desistimiento que elevo directamente la parte demandante, conforme al artículo 316 del C.G.P.

Vencido el termino se analizará la viabilidad de aceptar o no el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben



Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13a084ac7e1aff3bc7b0b12313b5c680bec25ca927b78b9b6d53630dfdd335**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00130	00
DEMANDANTE	ADIELA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ						
DEMANDADAS	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S. y MEDIMAS E.P.S. S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Correspondió por reparto el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurado por ADIELA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ en contra de SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S. y MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

Estudiados los requisitos establecidos por los artículos 25 y siguientes del C.P.L. y S.S., así como los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se debe **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, a fin que sean subsanadas las siguientes falencias:

1. En cuanto a la fundamentación fáctica, deberá corregir los numerales que se indican a continuación, así:
 - a) Aclare si lo narrado en los hechos 1°, 2°, 11, 12 y 22, hace alusión a SALUDCOOP EPS y/o MEDIMÁS EPS S.A.S.
 - b) 4°, contiene varios hechos enunciados en un solo numeral.
 - c) 6°, 9°, 13 y 16, hacen referencia a consideraciones de carácter subjetivo y/o jurídico que deberá excluir y trasladar al acápite de fundamentos y razones de derecho.
2. De acuerdo con las disposiciones del artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a las convocadas a juicio.

En razón de lo anterior, deberá presentar **NUEVO ESCRITO INTEGRADO** de demanda corrigiendo los errores anotados, para lo cual se concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y S.S., so pena de **RECHAZO**.

En adición, con arreglo al artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de ADIELA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ al abogado **CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 184.823 del C.S. de la J.

REQUIÉRASE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 19 de octubre de 2022. Por estado No. <u>137</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9b254cd9261a455c5ae6262a71c811a2d9b2dfc457821da15f37b75fc2ab55**
Documento generado en 18/10/2022 11:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00132	00
DEMANDANTES	OSCAR IBÁN GONZÁLEZ CORTÉS Y OTROS						
DEMANDADA	BRITISH AMERICAN TOBACCO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Correspondió por reparto el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurado por OSCAR IBÁN GONZÁLEZ CORTÉS, FREDY EDILSON MEDINA MEDINA, BRAYAM ALFONSO RINCÓN MORENO, ANGÉLICA BIBIANA PALENCIA GARCÍA y JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, en contra de BRITISH AMERICAN TOBACCO S.A.S., proveniente del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

Así las cosas, aunque el Juzgado de origen aseveró que “...*Las pretensiones que se formulan no son susceptibles de fijación de cuantía, teniendo en cuenta que se trata de la declaración de reajuste salarial, lo que conlleva necesariamente a dar un trámite de proceso de primera instancia...*”, revisado en su integridad el *libelo incoatorio*, se advierte que lo perseguido es la reliquidación de los salarios devengados por los demandantes, así como el pago de intereses moratorios e indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T., pedimentos que permiten su cálculo, independientemente de las pretensiones declarativas propuestas, para lo cual se precisa:

DEMANDANTE	REAJUSTE SALARIAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
OSCAR IBÁN GONZÁLEZ CORTÉS	\$1.015.860	\$204.550,69	\$1.220.410,69
FREDY EDILSON MEDINA MEDINA	\$1.015.860	\$204.550,69	\$1.220.410,69
BRAYAM ALFONSO RINCÓN MORENO	\$1.015.860	\$204.550,69	\$1.220.410,69
ANGÉLICA BIBIANA PALENCIA GARCÍA	\$1.015.860	\$204.550,69	\$1.220.410,69
JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	\$1.015.860	\$204.550,69	\$1.220.410,69
TOTAL			\$6.102.053,45

En ese sentido, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 “...*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...*”.

Lo anterior resulta pertinente, pues, desde la presentación de la demanda, los convocantes a juicio dirigieron su escrito al “...*JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C...*”, efectuaron el cálculo de sus pretensiones como se precisó y, manifestaron que la cuantía del proceso no supera los veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Por lo expuesto, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA y, en consecuencia **SE ORDENA** al mencionado Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. que asuma el conocimiento del proceso. Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 19 de octubre de 2022. Por estado No. <u>137</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70500ec9bc2b930a66a5ae6a992aa48d0c85e84b325a3f9fe75f06cfaf4f0d7b
Documento generado en 18/10/2022 11:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00134	00
DEMANDANTE	MARÍA LUCILA CASTILLO DE VILLA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES y BANCO DE BOGOTÁ S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Correspondió por reparto el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurado por MARÍA LUCILA CASTILLO DE VILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Estudiados los requisitos establecidos por los artículos 25 y siguientes del C.P.L. y S.S., así como los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se debe **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, a fin que sean subsanadas las siguientes falencias:

1. En atención a lo previsto en el artículo 6° inciso 1° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el canal digital donde deba ser notificada la demandante - correo electrónico -.
2. De acuerdo con las disposiciones del artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a las convocadas a juicio.

Cabe precisar que no será suficiente allegar el acuse de recibido, sino que deberá aportar el correo debidamente enviado.

En razón de lo anterior, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, de acuerdo con el artículo 25 del C.P.L. y S.S., so pena de **RECHAZO**.

En adición, con arreglo al artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de MARÍA LUCILA CASTILLO DE VILLA al abogado **RAMIRO CALDAS BERNAL**, portador de la Tarjeta Profesional N° 64.255 del C.S. de la J.

REQUIÉRASE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 19 de octubre de 2022. Por estado No. <u>137</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aafad3eb2fbfaf0e8b6a4fd3f73193450d1c5b24d744975e5999e0ee282e2a**
Documento generado en 18/10/2022 11:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00135	00
DEMANDANTE	MARÍA ARGENIS MORA GARZÓN						
DEMANDADAS	AFP PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Correspondió por reparto el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurado por MARÍA ARGENIS MORA GARZÓN en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Estudiados los requisitos establecidos por los artículos 25 y siguientes del C.P.L. y S.S., así como los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se debe **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, a fin que sean subsanadas las siguientes falencias:

1. En cuanto a la fundamentación fáctica, deberá excluir y trasladar al acápite de fundamentos y razones de derecho, las valoraciones probatorias enunciadas en los numerales 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12, 13 y 14.
2. De acuerdo con las disposiciones del artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la convocada a juicio.
3. Se advierte que la vinculación de AMINTA JAIMES GALVIS se hará en calidad de *litis* consorcio necesario, en atención a que en los hechos se indicó que a ésta ya le fue reconocida la prestación económica que se reclama; ello en aplicación de la Sentencia con Radicado N° 76698 de 03 de marzo de 2021, de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

En razón de lo anterior, deberá presentar **NUEVO ESCRITO INTEGRADO** de demanda corrigiendo los errores anotados, para lo cual se concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y S.S., so pena de **RECHAZO**.

En adición, con arreglo al artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de MARÍA ARGENIS MORA GARZÓN a la abogada **RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 342.070 del C.S. de la J.

REQUIÉRASE a la mencionada profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 19 de octubre de 2022. Por estado No. <u>137</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8805fb39c795ed4dcdeaec821c4bc2c4294a682453c664e7d7c4854c939e344**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00212	00
DEMANDANTE	AFP PORVENIR S.A.						
DEMANDADA	BRANFORD SECURITY TOTAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Correspondió por reparto el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de BRANFORD SECURITY TOTAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, proveniente del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín, dependencia que mediante providencia de 09 de junio de 2021 declaró la falta de competencia para conocer del asunto, aduciendo que la accionante erró al escoger la ciudad de Medellín para adelantar la actuación ejecutiva, en tanto, su domicilio está ubicado en Bogotá D.C.

Cumple precisar que, como se anotó, el auto emitido por el Juzgado de origen fue fechado 09 de junio de 2021, solo hasta el 31 de mayo de 2022 se remitió a la oficina judicial de reparto, dependencia que el 03 de junio siguiente envió el asunto a este Despacho.

Así las cosas, el artículo 5° del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, prevé: “...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...”.

Revisadas las diligencias, se observa que, en el certificado de existencia y representación legal de la convocada a juicio, se indica como domicilio la ciudad de Medellín, capital a la que, a pesar de haber sido devuelta por la empresa de correo, fue dirigida la comunicación de 12 de julio de 2019, que puso en conocimiento la mora en el pago de aportes pensionales, adjuntando el estado de cuenta con corte a 10 de julio siguiente.

En ese sentido, resulta claro para esta instancia que la AFP PORVENIR S.A. optó por el domicilio de la demandada para iniciar la presente acción, es decir, escogió el circuito judicial de Medellín.

Por las razones expuestas, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, en consecuencia, **PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, respecto del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín,

ordenándose el envío de las diligencias a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, para que asignen la competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 19 de octubre de 2022.

Por estado No. 137 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3564f9727c6904d6dbc6553e5837ba79c18c7ceab4ab23ecc3e5dc8319004c15
Documento generado en 18/10/2022 11:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00213	00
DEMANDANTE	AFP PORVENIR S.A.						
DEMANDADA	SISTEMA RADIAL K DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ COMPAÑÍA LTDA.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Correspondió por reparto el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de SISTEMA RADIAL K DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ COMPAÑÍA LTDA.

Pretende la AFP demandante que se ejecute a la empresa enjuiciada por los aportes a pensión dejados de pagar de febrero de 2000 a junio de 2008, correspondientes a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, así como por los intereses moratorios causados y, las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias, para lo cual aportó la liquidación de aportes pensionales por los períodos adeudados, el requerimiento efectuado al empleador en mora y, la liquidación del detalle de la deuda, documentos que en los términos del artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y, las disposiciones pertinentes del Decreto 1161 de 1994, constituyen el título ejecutivo complejo en contra de la demandada.

Aunado a lo anterior, el 22 de febrero de 2022, la documentación arriba enunciada fue dirigida al correo sistemaradialk@gmail.com, mismo que se indica como dirección electrónica de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de SISTEMA RADIAL K DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ COMPAÑÍA LTDA.

Por ende, el título ejecutivo cumple con los requisitos de los preceptos legales en cita, pues, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la ejecutada, prestando mérito ejecutivo.

En ese sentido, al cumplirse los presupuestos del artículo 100 del CPL y SS, así como del artículo 422 del CGP, es pertinente **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en contra de **SISTEMA RADIAL K DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ COMPAÑÍA LTDA.**, identificada con NIT. N° 800.125.453 - 2, en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A., identificada con NIT. N° 800.144.331 - 3, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4'329.819.00 M/Cte.)**, por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, correspondientes a los periodos de febrero de 2000 a junio de 2008.
- b) **PAGAR** los intereses moratorios generados durante los periodos referidos en el numeral anterior, desde el momento en que debieron haber sido efectuadas las cotizaciones y hasta el momento en que se verifique su pago.
- c) **PAGAR** las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad pensional, relacionados con los trabajadores invocados en la liquidación base de la ejecución, que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- d) **PAGAR** los intereses moratorios que se llegaren a causar por el retardo en el pago, según el literal anterior, desde el momento en que deba ser cancelado el periodo y hasta que se efectúe su pago.
- e) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad pertinente.

Aunado a lo anterior, **SE ORDENA NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 108 y 29 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, así como en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la demandada, se procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros de la compañía **SISTEMA RADIAL K DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ COMPAÑÍA LTDA.** que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ y AGRARIO DE COLOMBIA.

La anterior medida se limita en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense los Oficios.**

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se estudiará la necesidad de librar oficios a otros bancos.

Finalmente, con arreglo al artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de AFP PORVENIR S.A. a la abogada **LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 201.530 del C.S. de la J.

REQUIÉRASE a la mencionada profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 19 de octubre de 2022. Por estado No. 137 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d86ed4f3500c9ffc40ffc8e8200cbcecc9ddb244109bfe4c03e11120adf307**

Documento generado en 18/10/2022 01:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00234-00
DEMANDANTE	DIEGO PARRA LONDOÑO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada principal del demandante, a la Dra. **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN**, identificada con la C.C. No. 1.010.239.027 y titular de la Tarjeta Profesional No. 339.655 expedida por el C.S. de la J., y al doctor **DAVID FELIPE SANTOS ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.069.540 y titular de la Tarjeta Profesional No. 375.539 con expedida por el C.S. de la J. como apoderado sustituto, con las facultades a ella ellos conferidos en los poderes que obran adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **DIEGO PARRA LONDOÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.238.429 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILA LORA** y a, **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ**, y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, , respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

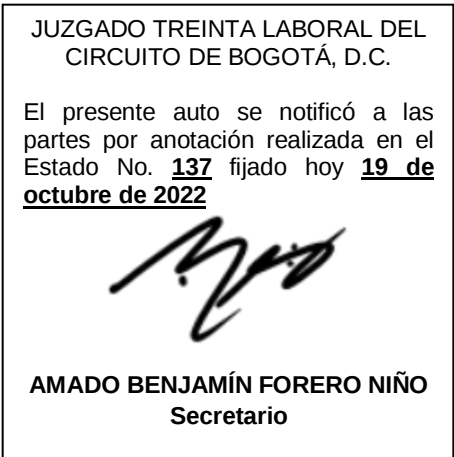
CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: diegoparralondoño@gmail.com , y apoderado del demandante: info@juridicapp.com

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ



CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065a7f31fab9aceb026b2580e5c241a8b185282a4ee971d48817326fabe6035d**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00235-00
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO PIÑEROS RIOS
DEMANDADAS	TRANSPORTES SAN JOSE DEL GUAVIARE S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las codemandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JULIO CESAR CASTRO ZABALA**, identificado con C.C. No. 5.983.922 y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.531 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido y que obra en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
CAL	El presente auto se notificó a las partes por
Correo	anotación realizada en el Estado No. ____ fijado
	hoy <u>19 de octubre de 2022</u>

BA.
gov.co

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702fbdda39801903c56d172cddcde4fc220c4dd523deda594613f9a2af28ef76**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REQUIERE	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00322-00
DEMANDANTE	ALBA ILIA YALANDA AGREDO
DEMANDADAS	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Sería del caso realizar el control de legalidad de la demanda de la referencia, no obstante se advierte que solamente se allega por reparto los anexos, sin que se evidencie la demanda y el poder.

Por lo expuesto se concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que aporte la demanda y el poder para proceder a verificar si se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue la demanda y el poder, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 137 fijado
hoy 19 de octubre de 2022



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6499115ba2d7828324c46783c8beb0b9f0ea34d48f65682332acd3581036a5**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00323-00
DEMANDANTE	ZUGEY LILIANA TAPIAS ANILLO
DEMANDADAS	YAMBAL DE COLOMBIA S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las codemandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA**, identificado con C.C. No. 72.176.794 y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.284 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido y que obra en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 137 fijado
hoy 19 de octubre de 2022



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cde1ed4537706a4cafeaa068b490775f048b62bb7ac767bbdbaa3af40f033d1**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO FALTA DE COMPETENCIA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00331-00
DEMANDANTE	DANIEL DAVID MORENO DELGADO
DEMANDADAS	JLT TRASNPORTE LTDA.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del CPTSS pues la suma de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo afirma la apoderada de la parte actora, en consecuencia, se tiene que su conocimiento esta atribuido a los jueces municipales de pequeñas causas laborales, al tenor de la norma en comento, siendo por ello, este estrado no es competente para conocer de la actuación por razón de la cuantía.

Así las cosas, se declara la falta de competencia de este juzgado para conocer del asunto, y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que esta demanda sea asignada a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales.

En consecuencia, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR el link de la demanda junto con sus anexos, previas las anotaciones pertinentes, a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea asignada a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 137 fijado
hoy 19 de octubre de 2022



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e040c005d84c3ac6c9d33a335018f369745b24f709021156f734e113f98f3ae7**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00333-00
DEMANDANTE	MERCEDES ELENA COLON DE PABÓN
DEMANDADA	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **JOSE CCRLOS ROBLES GUEVARA**, identificada con la C.C. No. 7.630.636 y titular de la Tarjeta Profesional No. 168.173 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio, por la señora **MERCEDES ELENA COLON DE PABON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.029.661 en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**; la menor de edad **KARLA MARCELA PABÓN OROZCO** representada legamente por su madre **INGRIS ESTHER OROZCO COLÓN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 57.420.222; y el menor **JUNIOR ANDRÉS PABÓN BONETT** representado legalmente por su madre **ALEXANDRA PATRICIA BONETETT BARRERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.143.008.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JOHN MAURICIO MARIN BARBOSA**, y/o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a la menor de edad **KARLA MARCELA PABÓN OROZCO** representada legamente por su madre **INGRIS ESTHER OROZCO COLÓN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 57.420.222; y al menor **JUNIOR ANDRÉS PABÓN BONETT** representado legalmente por su madre **ALEXANDRA PATRICIA BONETETT BARRERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.143.008, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291

del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

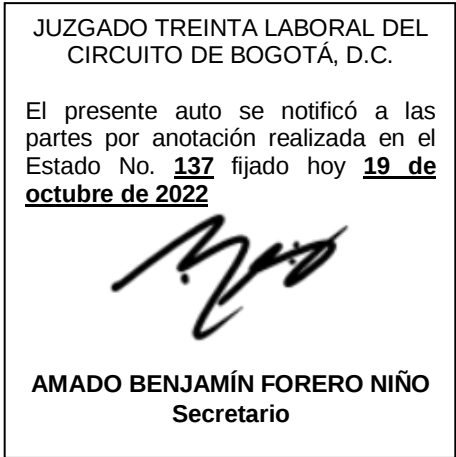
CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la codemandada persona jurídica para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, en todo caso deberá aportar el expediente administrativo del causante **MOISÉS GUILLERMO CASTAÑEDA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.569.057.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: mercedeselenacolonceballos@gmail.com y apoderado de la demandante: josecarlos2907@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ



CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a154d95663a3e1b55906ef7674818638955083a8b145e91b7793304944725edc**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00089	00
DEMANDANTE	AFP PORVENIR S.A						
DEMANDADA	CUPOCREDITO CAICEDONIA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que dentro de la presente demanda ejecutiva presentada por la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad CUPOCREDITO CAICEDONIA – NIT 860022365, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$6.233.767por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora - demandada, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por los intereses moratorios causados a la fecha del cobro pre jurídico y los que se causen desde la fecha de su causación y hasta el momento de su pago.
3. Por la suma de \$185.344, por los aportes obligatorios causados a partir de la instauración de la demanda.
4. Por las costas y agencias de derecho.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, la Liquidación de la deuda en catorce folios y el Requerimiento de fecha 01 de diciembre de 2021 enviada a la dirección de notificación electrónica del empleador, donde constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias.

En dicha liquidación se relacionan los trabajadores afiliados por el ejecutado sobre los cuales se accionan sus aportes de pensiones obligatorias.

El artículo 15, 17 de la Ley 100 de 1993 estableció los deberes de los empleadores en materia de seguridad social en pensiones y dispuso que aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22, 23 Y 24 de la misma normatividad.

ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 faculta que el formulario de autoliquidación de aportes o la cuenta de cobro enviada a los aportantes efectuada por las Administradoras del sistema de seguridad social en pensiones prestarán mérito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 1 de diciembre de 2021, entregado por correo certificado al ejecutado según certificación de la empresa 472 servicios postales nacionales S.A. donde se indica que el total del capital obligatorio es de \$6.233.767 y total intereses causados por la suma de \$41.433.100.

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por lo tanto, este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado.

No se accederá a librar el mandamiento ejecutivo por los aportes e intereses no reclamados en el título base de ejecución.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ C.C 1.030.548.705 de Bogotá T.P. 278.873 C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra de la sociedad CUPOCREDITO CAICEDONIA – NIT 860022365, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de \$6.233.767, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador - demandado, conforme al estado de cuenta allegado.

2. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

3. Por las costas y agencias de derecho.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada CUPOCREDITO CAICEDONIA – NIT 860022365, o que llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias a continuación relacionadas, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones:

Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Agrario, BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Citibank – Colombia, Itaú Corpbanca, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Procredit, Bancamia, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Aliadas, Scotiabank, Pichincha, Banco W.

QUINTO: Por secretaría elabórense los oficios.

SEXTO: El límite de la medida cautelar decretada asciende a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000).

SEPTIMO: Negar el mandamiento ejecutivo por los intereses y aportes no reclamados en el título ejecutivo

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 de octubre de 2022 Por ESTADO No. 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3409331aaf4af8142a5ff63d792c38b933e06d82c9a5f2ca25c2684f14297f**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>